



Política de Mejor Ejecución

Fecha aprobación 26/03/2026
Versión 7

POLÍTICA MEJOR EJECUCIÓN

ÍNDICE

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| 2. | NORMATIVA APLICABLE | 3 |
| 3. | OBJETO | 3 |
| 5. | PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTE POLÍTICA..... | 4 |
| 6. | CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE..... | 4 |
| 7. | BASES DE LA EJECUCIÓN | 5 |
| 8. | FACTORES DE LA EJECUCIÓN | 5 |
| 9. | SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS | 8 |
| 10. | RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES..... | 9 |
| 11. | ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES..... | 10 |
| 12. | CENTROS DE EJECUCIÓN..... | 12 |
| 13. | INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA..... | 13 |
| 14. | SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA | 14 |
| 15. | REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA..... | 15 |
| | ANEXO 1..... | 16 |

1. INTRODUCCIÓN

Las entidades que presten servicios de inversión, cuando ejecuten órdenes de clientes, ya presten este servicio de forma independiente o en conjunción con otro, deben adoptar las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

La normativa MiFID II establece un principio general, aplicable a la prestación de servicios de inversión o auxiliares sobre los productos financieros objeto de dicha normativa, según el cual los proveedores de tales servicios deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes.

CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. (en adelante, "CBNK") cumple con esta obligación cuando adopta todas las medidas suficientes destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos, o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

Cuando CBNK ejecute órdenes de clientes, bien sean en su nombre, en el marco de la prestación de un servicio de gestión discrecional de carteras o mediante la transmisión de órdenes a otras entidades para su ejecución, adoptará todas las medidas suficientes con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas.

La normativa MiFID establece en relación con la política de mejor ejecución:

- La política de ejecución de órdenes incluirá, con respecto a cada clase de instrumentos financieros, información sobre los distintos centros en que la empresa de servicios de inversión ejecute las órdenes de sus clientes y los factores que influyan en la elección del centro de ejecución. Incluirá como mínimo los centros en que la empresa de servicios de inversión puede obtener sistemáticamente el mejor resultado posible para la ejecución de las órdenes de los clientes.
- Las empresas de servicios de inversión deben proporcionar a sus clientes información adecuada sobre su política de ejecución de órdenes. Dicha información explicará con claridad, con el suficiente detalle y de una manera que pueda ser comprendida fácilmente por los clientes, cómo ejecutará la empresa las órdenes para el cliente.
- La obligación de obtener el consentimiento previo de sus clientes respecto de la política de ejecución de órdenes.

- En caso de que se prevea la posibilidad de ejecutar las órdenes de los clientes fuera de un centro de negociación, la empresa de servicios de inversión debe informar de dicha posibilidad a sus clientes.
- Se ha de obtener el consentimiento previo y expreso de sus clientes antes de proceder a ejecutar sus órdenes fuera de un centro de negociación. Dicho consentimiento se podrá obtener en forma de acuerdo general o para cada operación.

2. NORMATIVA APLICABLE

- 1) Directiva (UE) 2024/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- 2) Reglamento (UE) 2024/791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 600/2014 en lo que se refiere a la mejora de la transparencia de los datos, la eliminación de obstáculos al establecimiento de sistemas de información consolidada, la optimización de las obligaciones de negociación y la prohibición de recibir pagos por el flujo de órdenes.
- 3) Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
- 4) Reglamento (UE) N.º 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 (en lo sucesivo, "MiFID");
- 5) Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva;
- 6) Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, "LMV").
- 7) Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

En adelante, todas ellas conjuntamente, la "Normativa MiFID II y su Transposición".

3. OBJETO

La Política de Mejor Ejecución tiene por objeto describir aquellos canales o vías de ejecución que son empleados por CBNK en la ejecución de órdenes de sus clientes sobre todo tipo de instrumentos financieros, dando cumplimiento a lo establecido en la "Normativa MiFID II y su Transposición".

La Normativa MiFID II y su Transposición regula la actuación de las entidades financieras en relación con instrumentos y servicios de inversión, encaminada a ofrecer a sus los clientes el mejor resultado posible en la prestación del servicio de ejecución de órdenes y otros servicios, tanto cuando dicha ejecución es realizada directamente por la entidad como cuando es realizada a través de otras entidades para su ejecución final.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente política, es de aplicación a CBNK.

La Política de Mejor Ejecución es de aplicación general a los clientes clasificados como minoristas y profesionales, no existiendo la obligación de aplicar la mejor ejecución si el cliente es una contraparte elegible.

Asimismo, se aplica en la prestación de los servicios de recepción y transmisión de órdenes "ejecución de órdenes", "gestión discrecional de carteras" y "asesoramiento en materia de inversión".

5. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTE POLÍTICA

CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., prestará los servicios de inversión con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma transparente aquellos aspectos más relevantes de la presente política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

CBNK actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el interés óptimo de sus clientes.

6. CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE

Será necesario recibir el consentimiento del cliente a la Política de Mejor Ejecución con carácter previo a la ejecución de cualquier orden.

Con carácter general, se entenderá que el cliente ha prestado tácitamente su consentimiento a la política si, habiéndose puesto la misma en su conocimiento con carácter previo, solicitara de CBNK la ejecución de una orden.

No obstante lo anterior, será necesario obtener el consentimiento previo y expreso del cliente cuando las órdenes vayan a ser ejecutadas fuera de un mercado regulado o sistema multilateral de negociación. Una vez obtenido dicho consentimiento expreso, éste se entenderá concedido en forma de acuerdo general para todas las órdenes ejecutadas al margen de dichos mercados.

CBNK contará con las medidas necesarias para poder acreditar el cumplimiento de la presente política de mejor ejecución si el cliente, en el ejercicio del derecho que le confiere la legislación vigente, así lo solicita.

7. BASES DE LA EJECUCIÓN

Al ejecutar órdenes sobre instrumentos financieros por cuenta de sus clientes, CBNK podrá:

- i. Actuar en nombre y representación de sus clientes ejecutando las órdenes en los distintos canales o vías de ejecución (mercados de valores, sistemas multilaterales de negociación que se detallan en el Anexo I).
- ii. Transmitir las órdenes para su ejecución por otras empresas de servicios de inversión o entidades de crédito que, actuando en su propio nombre y representación, sirven como contrapartida de dichas órdenes (denominadas internalizadores sistemáticos); o
- iii. Actuar él mismo como internalizador sistemático como contrapartida del cliente al adquirir o vender los instrumentos financieros en el caso de operaciones contra la cuenta propia.

En el marco de los principios de ejecución que aquí se detallan, CBNK ha seleccionado un canal de ejecución para la mayor parte de los instrumentos financieros y situaciones de mercado existentes. No obstante, ante la imposibilidad de cubrir todos y cada uno de los instrumentos financieros existentes, el CBNK recabará las instrucciones expresas del cliente en aquellos supuestos que, por sus propias particularidades o por tratarse de situaciones excepcionales de mercado, no puedan incluirse en ninguno de los procedimientos descritos en la presente política.

8. FACTORES DE LA EJECUCIÓN

Con el objeto de lograr el mejor resultado posible para nuestros Clientes, la política de CBNK sobre mejor ejecución está basada en los siguientes factores:

1. El precio del instrumento financiero (incluyendo los costes de ejecución conexos).
2. La rapidez y probabilidad en la ejecución.
3. La rapidez y probabilidad en la liquidación.
4. El volumen de la orden.
5. El ámbito y la naturaleza de la operación.
6. Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

No obstante, con carácter general y dado que la mayor parte de los valores e instrumentos financieros son sensibles a las variaciones en el precio (de modo que una tendencia negativa en el precio no puede ser prevista hasta que se ejecuta la orden), CBNK dará prioridad a aquellas vías de ejecución donde la orden pueda ser ejecutada en un menor plazo de tiempo.

Advertencia:

En caso de que el cliente curse instrucciones específicas sobre cómo debe ser tratada su orden, éstas prevalecerán sobre la presente política de mejor ejecución. Lo anterior implica que, en dichos casos, CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. no aplicará la presente política de mejor ejecución si no que ejecutará la orden de acuerdo con las instrucciones recibidas del cliente, lo que puede implicar que no se obtenga el mejor resultado en la ejecución. A modo de ejemplo se incluyen, con mero carácter informativo y sin ánimo exhaustivo, algunos supuestos que pudieran considerarse como instrucciones específicas del cliente a los efectos anteriormente expuestos:

- Aquellos en los que la contratación vaya referida a productos realizados a medida de las necesidades del cliente, productos únicos, o productos que sólo puedan ser contratados como OTC.
- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes como de stop-loss, que se ejecutan en función de determinados precios.

8.1. Definición de los factores de ejecución

- **Precio:** Expresión monetaria del valor de cambio de un bien o servicio, considerado como el que se podría obtener derivado de la negociación de los instrumentos financieros en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente política y que se forma por la conjunción de la oferta y la demanda, y por tanto, implícitamente condicionado por los actores que contribuyen a su formación.
- **Costes:** Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente política y que son soportados directamente por el mismo, incluidos los costes de transacción y corretajes propios de CBNK y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc....
- **Rapidez:** Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.

- **Probabilidad de la ejecución y la liquidación:** Factores que se han identificado con el concepto de liquidez, entendido como la profundidad de mercado existente respecto a un instrumento financiero concreto consecuencia de los factores precio y volumen (de oferta y demanda) en los distintos centros de ejecución disponibles, que incrementa la probabilidad de que la orden del cliente sea ejecutada.
- **Volumen:** Volumen de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles, que va a determinar la profundidad de mercado, la liquidez existente en los mismos y el precio al que se puede negociar estableciendo la probabilidad de ejecución de la orden del cliente.
- **Naturaleza de la orden:** Orden a mercado, orden limitada, etc. Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado. El resto de los factores señalados son igualmente aplicables en este caso.
- **Cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden:** Cualquier otra no incluida expresamente de forma específica en los Factores de "Ejecución De Órdenes" previstos por la normativa. En este sentido el CBNK ha detectado, entre otros, los siguientes factores a tomar en consideración: las condiciones de mercado, la seguridad del proceso y los servicios auxiliares o de apoyo que pueda prestar la contrapartida.

8.2. Aplicación de los factores de ejecución

En el caso de **clientes minoristas**, CBNK asumirá que el mejor resultado posible debe medirse en términos de contraprestación total, compuesto por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución (que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidos los costes del centro de ejecución, de la compensación y liquidación y otros costes pagados a terceros). Si así fuera necesario CBNK podrá tomar en consideración asimismo otros factores como la rapidez en la ejecución, el volumen de la orden y las facilidades para la liquidación.

En el caso de **clientes profesionales**, CBNK ponderará a su discreción los factores de ejecución anteriormente expuestos para dar cumplimiento a la presente política de mejor ejecución tomando en consideración las características del cliente, de la orden y del instrumento financiero.

En los casos en que se **transmitan órdenes a Intermediarios para su ejecución**, se establecerán acuerdos de ejecución con cada intermediario al objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en este documento.

9. SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

CBNK no realiza la ejecución de órdenes directamente en todos los casos. Por regla general, CBNK transmite órdenes para su ejecución a otros intermediarios financieros.

En la elección de los Intermediarios y Brókeres que CBNK utilice para la transmisión de órdenes de nuestros clientes, se analizará entre ellos, las condiciones de ejecución, liquidación, Centros de Negociación utilizados, costes e integración del Intermediario y sus Centros de Negociación con los sistemas de Grupo CBNK como factores prioritarios para su elección, de manera que hagan posible obtener un alto grado de mecanización que minimice riesgos operacionales y pueda garantizar la calidad y rapidez en la ejecución de órdenes de nuestros clientes.

CBNK únicamente actuará a través de intermediarios previa acreditación y comprobación de que cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, así como de que cuentan con una "Política de Mejor Ejecución de órdenes" formalmente establecida que cumpla todos los requisitos establecidos por la Normativa MiFID.

La comprobación se realizará mediante la solicitud a los potenciales intermediarios de las credenciales pertinentes. Una vez CBNK haya acreditado que el intermediario cuenta con los requisitos exigidos será dado de alta como tal en los sistemas y CBNK podrá comenzar a operar con el intermediario.

La amplitud de mercados a los que tiene acceso un mismo intermediario permite aplicar un tarifario más simplificado y ajustado en precio para los clientes. Asimismo, este sistema logra un alto grado de mecanización en la gestión de la operativa que reduce el riesgo operacional aumentando la calidad y rapidez de ejecución de las órdenes. La utilización de distintos intermediarios conllevaría en última instancia:

- Un aumento de riesgo operacional derivado de la necesidad de introducir mecanismos paralelos distintos a los de la operativa habitual
- Un aumento de costes consecuencia de la integración de los actuales sistemas de envío de órdenes de ejecución de la Entidad.

No obstante, si las condiciones de ejecución de órdenes del intermediario seleccionado por CBNK dejan de ser ventajosas y la Entidad detectara que otro u otros intermediarios ofrecen un servicio igual o mejor a igual o mejor precio, estudiaría la inclusión de estos intermediarios en su Política de Ejecución.

En aquellos casos en que una vez valorada la idoneidad de varios centros para la ejecución de la orden se determine que hay más de uno que puede utilizarse como intermediario, además de los criterios ya expuestos, se tendrán en cuenta para determinar el mejor resultado posible, las comisiones y costes que para la entidad se generen en la ejecución de cada uno de los centros a los que tenga acceso y que hayan sido detallados en esta política. CBNK no estructurará ni cargará comisiones de forma que puedan discriminarse unos centros de ejecución de órdenes frente a otros.

CBNK informará a sus clientes de cualquier dificultad que pueda encontrar para la ejecución de sus órdenes.

10. RECEPCIÓN, TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES

CBNK mantiene una clasificación estructurada y revisable de los instrumentos financieros para los que ejecuta o transmite órdenes, con el fin de ajustar los factores de mejor ejecución (precio, coste, rapidez, probabilidad de ejecución y liquidación, entre otros) a las características específicas de cada clase de instrumento y del tipo de cliente (minorista o profesional)

CBNK ejecuta, por regla general, sus órdenes a través de Banco Inversis S.A. para el caso de órdenes sobre instrumentos de renta variable y directamente en el caso de renta fija para operativa bilateral.

CBNK considera que dicho intermediario permite obtener de forma sistemática un resultado que es igual de favorable que el que pudiera derivar de usar otros intermediarios en términos de precio-coste en el caso de clientes minoristas. Igualmente permite aprovechar las sinergias existentes y aumentar la rapidez y las probabilidades de ejecución y liquidación.

Los canales de ejecución para cada tipo de instrumento financiero se detallan a continuación.

| Instrumento Financiero | Canal Ejecución |
|--|---|
| Renta Variable Nacional. ETF's cotizados en el mercado nacional | A través de Banco Inversis, S.A.* |
| Renta Variable Internacional | A través de Banco Inversis, S.A.* |
| Renta Fija IIC's Grupo CBNK | A través de CBNK Para el SEND A través de Banco Inversis, S.A.*. Sociedad Gestora del Grupo CBNK, CBNK GESTION DE ACTIVOS, S.G.I.I.C, S.A.U. a través de la plataforma de distribución de Banco Inversis S.A. |
| IIC's Nacionales de Terceros IIC's Extranjeras de Terceros | Sociedades gestoras de cada fondo en virtud de acuerdos de comercialización, a través de la plataforma de distribución de Banco Inversis S.A. |
| Sociedades de Inversión Cotizadas | A través de Banco Inversis* |

*por sí mismas o con el concurso de terceras entidades con las que a su vez mantienen acuerdo.

- Recepción y transmisión de órdenes (RTO): CBNK transmite las órdenes de los clientes a un intermediario preferente para su ejecución.
- Ejecución de órdenes: CBNK únicamente para la operativa de Renta Fija en mercado secundario.

CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A adopta distintas posiciones en la cadena de ejecución para cada tipo de instrumento financiero, según el siguiente detalle:

| Tipo de Instrumento Financiero | Posición de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A | |
|-------------------------------------|---|---------------|
| | Ejecutor * | Transmisor ** |
| Renta Variable Nacional | | x |
| Renta Variable Internacional | | x |
| Renta fija | x | x |
| MaB | | x |
| IIC's CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A | | x |
| IIC's terceros | | x |

* CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A recibe y ejecuta directamente las órdenes en mercado.

** CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A **recibe** y transmite las órdenes a un intermediario para su ejecución, Banco Inversis, S.A.

11. ATRIBUCIÓN DE ÓRDENES

11.1. Condiciones generales de asignación de órdenes

CBNK deberá asegurar que las órdenes recibidas sean registradas y atribuidas con rapidez y precisión y transmitirá las órdenes de clientes de manera rápida, imparcial y ágil.

CBNK tramitará las órdenes de clientes comparables de manera secuencial con arreglo a la hora de su recepción a menos que la orden del cliente contenga instrucciones específicas de ejecución que hagan impracticable su ejecución secuencial.

CBNK informará a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad significativa para la debida ejecución de las órdenes, una vez haya tenido constancia de la misma.

11.2. Acumulación de órdenes de clientes

La práctica habitual será que las órdenes de clientes no serán ejecutadas acumulándolas a otra orden de cliente salvo que:

- a) La acumulación de órdenes y operaciones no perjudique a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a acumularse respecto del resultado que hubiera obtenido de no haberse producido la acumulación;
- b) La acumulación de órdenes y operaciones a lo largo del tiempo produzca un beneficio para el conjunto de los clientes; y,
- c) Cada cliente cuya orden vaya a acumularse haya sido informado de que el efecto de la acumulación puede perjudicar a esa orden determinada.

En el caso excepcional de la gestión discrecional de carteras se podrán agrupar órdenes de distintos clientes y en todo caso CBNK establece un proceso de asignación que garantiza la actuación acorde a los siguientes principios.

En aquellos casos en los que los gestores de carteras actúen mediante órdenes globales (para un grupo de clientes), el aplicativo de gestión utilizará la siguiente metodología:

- o En caso de que las órdenes u operaciones realizadas (Renta Variable & ETFs) deban distribuirse entre distintos clientes, la asignación de las mismas se efectuará siempre de forma proporcional al importe solicitado por el gestor de carteras. En caso de existir picos se le asignará a la cartera que lleve menos rentabilidad acumulada.
- o Se asignará a todos los clientes el mismo precio medio con independencia de que la haya una o varias ejecuciones parciales. Cada orden a diferente precio se asignará con el mismo criterio proporcional.
- o No existen ordenes globales de Renta Fija ya que las ordenes se tramitan individualmente.

11.3. Órdenes a precio limitado

En el caso de las órdenes a precio limitado respecto de acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o negociadas en un sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación que no son inmediatamente ejecutables bajo las condiciones de mercado imperantes, CBNK dirigirá dichas órdenes al intermediario preferente para que las órdenes se hagan públicas salvo que:

- El cliente haya ordenado lo contrario;
- La Comisión Nacional del Mercado de Valores considere que dicha orden a precio limitado sea elevada comparada con el volumen normal del mercado (conforme lo define el artículo 4 de MiFIR);

El departamento de intermediación, directamente o a través del departamento comercial, deberá informar a los clientes sobre cualquier incidencia o dificultad importante pertinente para la debida ejecución de las órdenes, rápidamente en cuanto se conozca la dificultad.

11.4. . Operaciones de negociación contra la cuenta propia.

En determinadas circunstancias CBNK puede prestar el servicio de negociación de operaciones contra su cuenta propia para aquellos productos con los cuales opera.

Las previsiones establecidas por la Normativa MiFID, abarcan exclusivamente la prestación de los servicios de recepción y transmisión de órdenes de clientes, ejecución de órdenes por cuenta de los clientes y gestión discrecional de carteras.

La operativa desarrollada por CBNK cuando se efectúen operaciones de productos financieros contra su cuenta propia se caracterizarán por lo siguiente:

- La operativa únicamente se realiza con clientes clasificados como profesionales.
- CBNK en ningún caso recibe "órdenes" de sus clientes y las transmite a un tercero para su ejecución como mero intermediario: sino que CBNK actúa directamente como contrapartida ante sus clientes.
- CBNK no "ejecuta órdenes por cuenta de sus clientes": no existe margen de discrecionalidad alguna por parte del Banco en relación con la conclusión de las operaciones sobre los instrumentos financieros señalados, limitándose a cotizar u ofrecer a sus clientes un precio.
- Los clientes conocen de forma anticipada la posición que ocupa CBNK en relación con esta operativa.
- Los clientes optan finalmente por aceptar o rechazar la oferta o cotización que les ha sido presentada.

En este sentido, las consideraciones establecidas en la presente "Política de Mejor Ejecución de Órdenes" no son de aplicación a la operativa contemplada en el presente apartado. En cualquier caso, CBNK adoptará en todo caso las medidas oportunas para que las operaciones con estos instrumentos financieros se realicen en las mejores condiciones.

12. CENTROS DE EJECUCIÓN

Un centro de ejecución es un centro de negociación ("mercado organizado", "sistema multilateral de negociación" o "sistema organizado de contratación"), un Internalizador Sistemático, una plataforma de contratación. A continuación, se incluyen los principales intermediarios y centros de ejecución

utilizados por CBNK para cada uno de los instrumentos financieros respecto de los cuales se ejecutarán las órdenes de clientes:

| Mercados | Principales intermediarios | Tipo de acceso | Centro de ejecución |
|------------------------------|--------------------------------|----------------|--|
| Renta Variable Nacional | B. Inversis | Intermediario | SIBE , MAX VISUAL TRADER |
| Renta Variable Internacional | B. Inversis | Intermediario | XETRA, FTSE, OMX, NYSE, NASDAQ, NYSE ARCA, PSI, BEL, AEX, MIB, VIRT-X, ATX |
| Renta fija | CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. | Intermediario | Bloomberg Platform |
| Renta fija (Send) | B Inversis | Intermediario | SEND , MAX VISUAL TRADER |
| MaB | B. Inversis | Intermediario | SIBE , MAX VISUAL TRADER |
| IICs terceros | B. Inversis | Intermediario | B. Inversis |
| IICs propias | B. Inversis | Intermediario | B. Inversis |

13. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA

CBNK comunicará a sus clientes (minoristas y profesionales) los aspectos más relevantes de su Política de Mejor Ejecución de Órdenes, que deberá ser aceptada por los mismos con anterioridad a la realización de operaciones.

CBNK pone a disposición de sus clientes la Política de Mejor Ejecución de Órdenes en sus oficinas y en su página web www.cbnk.es, con el fin de permitir a sus clientes consultar dicha información de manera permanente. A través de los mismos canales, CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A, informará anualmente sobre los cinco principales centros de ejecución utilizados para cada instrumento financiero.

El departamento de intermediación, directamente o a través del departamento comercial de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. , deberá informar a los clientes sobre cualquier incidencia o dificultad importante pertinente para la debida ejecución de las órdenes, rápidamente en cuanto se conozca la dificultad.

CBNK facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página Web (www.cbnk.es), así como en su red de oficinas.

14. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA

14.1. Se comprobará si los centros de ejecución, los intermediarios financieros contemplados y la priorización otorgada a los factores de ejecución contemplados en la presente política permiten obtener de forma consistente y sistemática los mejores resultados posibles para los clientes de CBNK.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de CBNK para garantizar el cumplimiento de su Política de Ejecución en el mejor interés del cliente y para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

Para ello, se requerirá a los intermediarios financieros contemplados con carácter anual lo siguiente:

- Información detallada sobre su procedimiento de selección de centros de ejecución.
- Acreditación o justificación anual de que el intermediario elige de entre los mercados a los que tiene acceso aquellos que cuentan con mejores condiciones en términos de contraprestación total, teniendo en cuenta de forma adicional, otros factores como el volumen y tamaño de la orden, la liquidez, la velocidad y la probabilidad de ejecución y liquidación, etc. En este sentido, la contraprestación total estará compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.
- CBNK verificará anualmente los informes RTS28-Informe Ejecutor (Informe sobre los centros de ejecución y la Calidad de las ejecuciones), y RTS28-Informe retransmisor (Informe sobre los intermediarios financieros utilizados en la retransmisión de órdenes y la calidad de las ejecuciones) de los intermediarios financieros contemplados.

14.2. CBNK realizará un control trimestral sobre una muestra de las operaciones intermediadas por sus intermediarios financieros, de forma que desde su mesa de ejecución pueda realizar una comparativa, en términos de costes soportados por el cliente, con otros intermediarios alternativos disponibles en el Mercado.

Anualmente, en la evaluación de la Mejor Ejecución se realizará un informe reflejando los resultados de los controles trimestrales sobre el precio y valorará la calidad del servicio prestado en función de distintos criterios, con la finalidad de comprobar si los centros de negociación e intermediarios seleccionados para instrumentos de renta variable nacional e internacional proporcionan los mejores resultados posibles para el cliente.

En su revisión, CBNK tendrán en cuenta los siguientes criterios para valorar la calidad del servicio prestado por su intermediario:

- Coste transaccional: Coste de las transacciones ejecutadas a través del intermediario (cánones de Mercado, costes de liquidación, comisión broker, etc.).
- Profesionalidad: Presencia en los Mercados (al menos a los que CBNK no esté adherida como miembro). Capacidad de ejecución de las órdenes de clientes, resolución de incidencias y agilidad en la tramitación de las órdenes.
- Reputación y solvencia: La Entidad escogerá entidades de primer orden y reputada solvencia.
- Homogeneidad en la Política de ejecución óptima: La Política de Ejecución que practiquen los intermediarios deberán cumplir los requisitos necesarios que permitan aplicar la Política de Ejecución definida por CBNK a sus clientes.
- Acuerdos de reciprocidad: Posibilidad de establecer acuerdos de reciprocidad en las actividades de intermediación sin menoscabo de los intereses de los clientes.

El intermediario deberá asegurar a la Entidad que actúe en Mercados que cumplan los criterios de: costes transaccionales, liquidez, posición abierta, profundidad, eficiencia en la formación de precios, libertad de acceso, integridad, protección a los inversores, y que posean centros de liquidación de operaciones.

A la vista de la revisión anual anterior, si las condiciones de ejecución de órdenes dejan de ser ventajosas y CBNK detectara que otro u otros intermediarios ofrecen un servicio igual o mejor a igual o mejor precio, se tomarán las siguientes medidas:

- CBNK pedirá a sus intermediarios financieros contemplados que mejore aquellas condiciones económicas en las que hubiera diferencias significativas, y que serán valoradas mediante un análisis comparativo de los criterios cuantitativos, cualitativos y de experiencia, obrando siempre en el mejor interés del cliente.
- Si las mejoras introducidas por el intermediario no fuesen suficientes, CBNK estudiaría la inclusión de los intermediarios alternativos con mejores condiciones en su Política de Ejecución.

15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente política será objeto de revisión periódica por la función de Cumplimiento Normativo con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de esta.

* * *

ANEXO 1

CENTROS DE EJECUCIÓN

| Renta Variable e Instituciones de Inversión Colectiva Cotizadas | |
|---|---|
| Centro de Ejecución | Descripción |
| SIBE | Sistema de Interconexión Bursátil Español |
| MAB | Mercado Alternativo Bursátil |
| BOLSA DE MADRID (CORROS) | Bolsa de Madrid (Corros) |
| BOLSA DE BARCELONA (CORROS) | Bolsa de Barcelona (Corros) |
| BOLSA DE VALENCIA (CORROS) | Bolsa de Valencia (Corros) |
| LATIBEX | Mercado de valores latinoamericanos en Euros |
| BOLSA DE ITALIA | Bolsa de Milán |
| XETRA | Bolsa de Frankfurt |
| EURONEXT (París, Bruselas, Amsterdam, Lisboa) | Euronext |
| LSE | Bolsa de Londres |
| BOLSA DE VIENA | Bolsa De Viena |
| BOLSA DE HELSINKI | Bolsa de Helsinki |
| BOLSA DE ESTOCOLMO | Bolsa de Estocolmo |
| SIX SWISS EXCHANGE | Bolsa de Suiza |
| BOLSA DE OSLO | Bolsa de Oslo |
| BOLSA DE COPENHAGUE | Bolsa de Copenhague |
| BOLSA DE DUBLÍN | Bolsa de Dublín |
| BOLSA DE VARSOVIA | Bolsa de Varsovia |
| BOLSA DE AUSTRALIA | Bolsa de Australia |
| BOLSA DE HONG KONG | Bolsa de Hong Kong |
| SGX | Bolsa de Singapur |
| JSX | Bolsa de Japón (Tokio, Osaka) |
| TSX | Bolsa de Toronto |
| USA NYSE | New York Stock Exchange |
| USA AMEX | American Stock Exchange |
| USA NASDAQ | National Association of Securities Dealer Automated Quotation |

| Renta Fija | |
|--------------------------|---|
| Centro de Ejecución | Descripción |
| SIBE | Sistema de Interconexión Bursátil Español |
| AIAF | AIAF Mercado de Renta Fija |
| SEND | Sistema Electrónico de Negociación de Deuda |
| Mercado de Deuda Pública | Mercado de Deuda Pública en Anotaciones |

| Derivados | |
|---------------------|--|
| Centro de Ejecución | Descripción |
| MEFF | Mercado Español de Futuros Financieros |
| EUREX | EUREX Frankfurt |
| LIFFE | London Int. Financial Futures & Options Exchange |
| IDEM | Italian Derivative Market – Borsa Italiana |
| CBOT | Chicago Board Trade |
| FINEX | Financial Instruments Exchange |
| CME | Chicago Mercantile Exchange |
| CBOE | Chicago Boards Options Exchange |
| NYBOT | NY Board of Trade |
| OSAKA (OSE) | Osaka Securities Exchange |
| SIMEX | Singapore International Monetary Exchange |